



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO ELECTRÓNICO BURSÁTIL (SEB)

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Economía y Finanzas, debidamente representado por el Econ. Gonzalo Maldonado Albán, en calidad de Subsecretario de Financiamiento Público delegado de la máxima autoridad mediante Acuerdo Ministerial No. 018 de 23 de enero de 2012, a quien en adelante se le denominará "el Ministerio"; y, por otra la compañía **REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A.**, debidamente representada por el Dr. Juan Carlos Faidutti Estrada portador de la cédula de ciudadanía No. 0900714189, en su calidad de Gerente General de dicha compañía; a quien en adelante se denominará simplemente "la Contratista", quienes convienen en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, al tenor de las siguientes cláusulas.

### Cláusula Primera: ANTECEDENTES:

**1.1.** El artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que se exceptúa del trámite previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los contratos que, sin ser de deuda pública, se requirieran en forma previa o concurrente para la negociación, instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, o la novación de deuda.

**1.2** Mediante Acuerdo Nro. 018 de 23 de enero de 2012 y Acuerdo No. 352 de 28 de diciembre de 2012, El Ministro de Finanzas expide el Reglamento para la Contratación de Servicios para Concretar Operaciones de Endeudamiento Público.

**1.3** A través de Memorando Nro. MEF-DNAMF-2019-0003-M de 14 de enero de 2019, la Dirección Nacional de Análisis de Mercados Financieros solicitó al Subsecretario de Financiamiento Público "(...) autorizar la contratación del servicio del Sistema Electrónico Bursátil (SEB) con la compañía REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A. (...)". El Sr. Subsecretario autorizó proceder con el trámite mediante sumilla inserta en el memorando antes señalado.

**1.4** Mediante Memorando No. MEF-SP-DNEP-2019-003 de 28 de enero de 2019, el Ministro de Economía y Finanzas certificó que "(...) a través de la Subsecretaría de Presupuesto asignará los recursos correspondientes en el presente ejercicio fiscal y para los años 2020, 2021 y 2022 en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas por un monto de hasta USD26.880,00 (...)".

**1.5** A través de Oficio No. MEF-SFP-2019-0021 de 29 de enero de 2019, el Subsecretario de Financiamiento Público remitió al doctor Juan Carlos Faidutti, Gerente General de Red de Mercado de Valores S.A., la Carta de Invitación para la prestación del Servicio Electrónico Bursátil (SEB); en la cual se determinaron: los Productos, Servicios, Plazo, y las Condiciones Generales de la Invitación.

**1.6.-** Mediante Resolución No. CNV-007-2011 de 5 de octubre de 2011, el Consejo Nacional de Valores dispuso que las Corporaciones Civiles Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil utilicen un solo sistema transaccional de negociación bursátil.



1.7.- Mediante Resolución No. SC.IMV.G.2012.0000343 de 20 de enero de 2012, la Superintendencia de Compañías autorizó a las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil la utilización y funcionamiento del sistema SEB, como único sistema transaccional de negociación bursátil.

1.8.- Mediante certificación de 30 de julio de 2012, el Presidente de la Bolsa de Valores de Guayaquil certifica que Redeval Red del Mercado de Valores S.A., es proveedora exclusiva del Sistema Electrónico Bursátil SEB en Ecuador.

1.9. Mediante memorando No. MEF-DNAMF/DJCPAyL-2019-0029 de 19 de febrero de 2019, los delegados de la Subsecretaría de Financiamiento Público y la Coordinación General Jurídica remiten la Evaluación de la Oferta Técnica - Económica presentada por parte de Red de Mercado de Valores S.A. REDEVAL, referente al Servicio Electrónico Bursátil, concluyendo que su Oferta Técnica - Económica cumple con las expectativas técnicas requeridas por este Ministerio, no se contraponen a la legislación ecuatoriana vigente y recomendando su adjudicación.

1.10. En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 4 del artículo 9 del Reglamento para la Contratación de Servicios para Concretar Operaciones de Endeudamiento Público, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 018 de 23 de enero de 2012, y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 352 de 20 de diciembre de 2012, la Subsecretaría de Financiamiento Público y la Coordinación General Jurídica, mediante Acta No. MEF-SFP/CGJ-2019-003 de 22 de febrero de 2019, resolvieron adjudicar el contrato a la oferta presentada por Red de Mercado de Valores S.A. REDEVAL.

#### **Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

2.1.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Acuerdo Ministerial No. 018 de 23 de enero de 2012, Acuerdo No. 352 de 20 de diciembre de 2012 y Acuerdo No. 0004 de 20 de diciembre de 2016, a través de los cuales el Ministro de Finanzas delegó al Subsecretario de Financiamiento Público, la facultad para suscribir este tipo de contratos.
- b) Copia del nombramiento del Subsecretario de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y nombramiento del representante de REDEVAL.
- d) Carta de Invitación contenida en el Oficio No MEF-SFP-2019-0021 de 29 de enero de 2019.
- e) Oferta presentada por el contratista de 31 de enero de 2019.
- f) Adjudicación del Contrato contenida en el Acta No. MEF-SFP/CGJ-2019-003 de 25 de febrero de 2019.



- g) La certificación presupuestaria del Ministro de Economía y Finanzas que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- h) Los demás documentos descritos en la Cláusula Primera.

**Cláusula Tercera: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:**

3.1.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en las leyes ecuatorianas y en especial en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, o en este contrato, se estará a tal definición.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 5) De existir contradicciones entre el Contrato y sus documentos; o, entre los términos del contrato, será el Ministerio el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

**Cláusula Cuarta: OBJETO DEL CONTRATO:**

4.1.- La Contratista se obliga para con el Ministerio a la prestación del Servicio del Sistema Electrónico Bursátil (SEB), a través de la provisión del sistema operativo que permita al Estado Ecuatoriano representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, la visualización y negociación de la información de los diferentes mercados en línea, además de utilizar a nivel nacional el sistema transaccional que utilizan las Bolsas de Valores del País. Las funciones comprendidas en el sistema son: Rueda Continua de Acciones y Renta fija; Subastas del Sector Público y Privado de Reporto Bursátil, REB Renta Fija, REB Renta Variable, Ofertas y Demandas.

**Cláusula Quinta: PRECIO DEL CONTRATO:**

5.1.- El precio del Contrato que el Ministerio pagará a la Contratista por los servicios materia de este Contrato es de **VEINTE Y CUATRO MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 24.000,00)**, valor que no incluye el impuesto al valor agregado IVA.

5.2.- El precio acordado en el contrato por los servicios especificados constituirá la única compensación a la Contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviere que pagar.

**Cláusula Sexta: FORMA DE PAGO:**

6.1.- El pago se realizará con cargo a la certificación presupuestaria contenida en el memorando No MEF-SP-DNEP-2019-003 de 28 de enero de 2019.

6.2.- El monto total a pagar por el Ministerio, será pagado en mensualidades vencidas, previo a la presentación de la factura respectiva.

El valor mensual será el que resulte de dividir el monto total del contrato para los meses que durará el servicio.

6.3.- Será responsabilidad del Ministerio efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

6.4.- Previo al pago del presente Contrato, se descontarán las multas a las que hubiere lugar.

**Cláusula Séptima: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

7.1.- El Ministerio a través de la Subsecretaría de Financiamiento Público, en la persona de su titular o delegado (s) velará (n) por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

**Cláusula Octava: GARANTÍAS:**

8.1.- De conformidad con el monto del contrato, la forma de pago prevista y el tipo de contratación, la contratista se encuentra exenta de la prestación de garantías.

**Cláusula Novena: PLAZO:**

9.1.- El plazo de ejecución y duración del servicio que se contrata es de (4) años calendario contado a partir de la suscripción del presente contrato.

**Cláusula Décima: PRÓRROGAS DE PLAZO:**

10.1.- El Ministerio prorrogará el plazo total solo en los siguientes casos y, siempre que la Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por el Ministerio. La Contratista tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas; y,
- b) Por suspensiones ordenadas por el Ministerio y que no se deban a causas imputables a la Contratista.

10.2.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad del Ministerio.



**Cláusula Décima Primera: MULTAS:**

11.1.- La Contratista conviene en pagar al Ministerio por concepto de multa, la cantidad equivalente al uno por mil del monto total del contrato, por cada día de suspensión del servicio o de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que se contraen en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación al Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el Ministerio; para lo cual se notificará al Ministerio dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes de ocurridos los hechos, decurridas las cuales de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la Contratista para prorrogar el plazo contractual y por lo tanto no se le concederá ampliación alguna.

11.2.- El Ministerio queda autorizado por la Contratista, para que se haga efectiva la multa impuesta, mediante retención de los valores que por este Contrato le corresponda recibir al mismo, sin requisito o trámite previo alguno.

11.3.- El pago de las multas, no exime a la Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

11.4.- Si el valor de las multas excede el 5% del valor del contrato, el Ministerio podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente el Contrato. Las multas impuestas no serán reveídas, ni devueltas por ningún concepto.

**Cláusula Décima Segunda: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:**

12.1.- Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, el Ministerio podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 35 % del valor actualizado del contrato principal a la fecha en que el Ministerio resuelva la realización del contrato complementario.

**Cláusula Décima Tercera: CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:**

13.1.- La Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo, podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del Ministerio.

13.2.- La Contratista podrá subcontratar con terceros, registrados y habilitados en el RUP, parte de sus prestaciones, siempre y cuando el Ministerio apruebe por escrito previamente la subcontratación. La aprobación será efectuada por la Subsecretaría de Financiamiento Público.

13.3.- La Contratista será la única responsable ante el Ministerio por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

**Cláusula Décima Cuarta: OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

14.1.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente Contrato, la Contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del Contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable.



**14.2.-** Todo el personal que empleare la Contratista para la ejecución de este Contrato será de su cuenta en su calidad de empleado y empleador; por lo tanto, el Ministerio no tiene ninguna responsabilidad laboral respecto a dicho personal, asumiendo la Contratista todas las obligaciones laborales y aquellas que se contemplan en la Ley de Seguridad Social y más leyes conexas y complementarias.

**14.3.-** La Contratista asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, el Ministerio de Economía y Finanzas está exento de toda obligación respecto del personal de la Contratista. Sin perjuicio de lo cual, el Ministerio de Finanzas ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligado al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

**Cláusula Décima Quinta: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

**15.1.-** Terminación del contrato: El contrato termina:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,

**15.2.-** Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del Ministerio de Economía y Finanzas, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto del 5% del valor del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.



**15.3.- Procedimiento de terminación unilateral.** - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

**15.4.- Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes pueden dar por terminada la relación contractual en el estado en que se encuentren. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas que fundamenten esta terminación serán calificadas por el Ministerio, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del Ministerio o de la Contratista. El Ministerio no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Contratista.

**15.5.- Terminación por causas imputables al Ministerio:** La Contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables al Ministerio:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por el Ministerio sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el Ministerio no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

**Cláusula Décima Sexta: CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE:**

**16.1.-** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido a los procedimientos de mediación y arbitraje en derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 190, inciso segundo de la Constitución de la República; 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y, en la Ley de Arbitraje y Mediación.

**16.2.- Mediación:** Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de o relacionada con este Contrato, o de posteriores enmiendas a este Contrato, y que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto, no resuelta por los representantes legales en el plazo de treinta (30) días, será sometida a mediación de acuerdo a las Reglas de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación.

**16.3.- Convenio Arbitral:** En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, se conviene en lo siguiente:



1. El arbitraje será en Derecho;
2. Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de la Construcción de Quito;
3. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del Reglamento del referido Centro;
4. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje definido;
5. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
6. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
7. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato. y a su interpretación, ejecución y liquidación;
8. La sede del arbitraje es la ciudad de Quito;
9. El idioma del arbitraje será el castellano;
10. El término para expedir el laudo arbitral será de sesenta días, desde el momento de su posesión; y,
11. Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) por el Ministerio; y, cincuenta por ciento (50%) por la Contratista.

**16.4.-** Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas a los procedimientos de arbitraje según el convenio arbitral constante en este instrumento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En este caso será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del Ministerio.

**16.5.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la Contratista incumpliere este compromiso, el Ministerio podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato.

**Cláusula Décima Séptima: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA:**





17.1.- La Contratista declara que no se encuentra incurso en las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para celebrar contratos con las entidades contratantes.

**Cláusula Décima Octava: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:**

18.1.- La Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la legislación ecuatoriana, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión del servicio objeto del presente contrato.

**Cláusula Décima Novena: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:**

19.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Administración y la Contratista se harán a través de documentos escritos, vía fax, correo o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

**Cláusula Vigésima: TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:**

20.1.- El Ministerio efectuará a la Contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

20.2.- El Ministerio retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

20.3.- De los pagos que deba hacer el Ministerio retendrá, igualmente, las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

20.4.- Es de cuenta de la Contratista el pago de los tributos que se generen por la celebración de este Contrato.

**Cláusula Vigésima Primera: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:**

22.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando la Contratista a cualquier fuero especial que en razón del domicilio pueda tener.

22.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes: del Ministerio de Economía y Finanzas. - Av. Amazonas entre Unión de Periodistas y Pereira, Piso 11, teléfonos: 02-399-8400, 02-399-8500; y, de la Contratista: Provincia: Guayas, Cantón: Guayaquil, Calle: Baquerizo Moreno #1112 y Av. 9 de octubre, Edificio "Montecristi", piso 1, Oficina 101-A teléfono: 04-256-3024 y 04-230-0114.

**Cláusula Vigésima Segunda. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**



23.1.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de su aceptación las partes suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y efecto, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, 26 FEB 2019

**POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS**

Econ. Gonzalo Maldonado Albán  
**SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO  
PÚBLICO**

**POR LA CONTRATISTA**

Dr. Juan Carlos Faidutti Estrada  
**GERENTE GENERAL, REDEVAL**